

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 601/2024

#### ANUNCIO DE CONSULTA PÚBLICA

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero del año en curso, adoptó acuerdo por virtud del cual se somete a consulta pública el informe comprensivo de las líneas esenciales de la regulación del Reglamento por el que se regula el Procedimiento de Gestión de Informaciones de la Diputación de Córdoba, a efectos de su revisión, y se recaba a través del portal Web (Sede electrónica) la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrán ser presentadas sugerencias y soluciones oportunas en la Sede electrónica en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba. Todo ello con carácter previo a la tramitación normativa y a la adopción de los acuerdos por los órganos competentes.

Estos trámites no sustituyen, sino que vienen a añadirse a la tramitación tradicional de Ordenanzas y Reglamentos regulada en el art. 49 de la Ley de Bases del Régimen Local de modo que, con posterioridad a la consulta pública se deberá seguir la tramitación posterior con los oportunos acuerdos del Pleno de la Corporación provincial y la apertura de plazo de información pública, mínimo de 30 días, previsto en la citada normativa.

El informe-propuesta transcrito literalmente es el siguiente:

#### “INFORME – PROPUESTA

#### Asunto: CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Jefa del Servicio de Presidencia, que suscribe, emite el siguiente informe:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Las determinaciones de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, se incorporan al Derecho español con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma. En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irre-

gulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados «externos», con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

La Directiva europea 2019/1937 Directiva “Whistleblower”, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones al Derecho de la Unión, establece la obligatoriedad de que las entidades jurídicas de los sectores públicos y privados, con más de 50 empleados, cuenten con un canal de denuncias interno, plenamente implementado en el seno de sus organizaciones.

En este sentido, el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en la propia ley; entendiendo comprendidas como integrantes del sector públicos a las entidades que integran la Administración Local.

En cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la Diputación debe proceder a la implantación de un Sistema Interno de Información que, cumpliendo con la finalidad de la citada Ley, permita la máxima protección a aquellas personas físicas que, en el ámbito laboral y profesional informen sobre las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la UE o una infracción penal o administrativa grave o muy grave. La puesta en marcha de este Sistema Interno de información, se encuentra además alineada con las medidas preventivas establecidas en el Plan de Medidas Antifraude de la Diputación. El régimen jurídico del Sistema interno de información abarca tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el responsable del Sistema y el procedimiento de gestión de informaciones.

El proyecto de reglamento por el que se regula el procedimiento de gestión de informaciones de la Diputación Provincial de Córdoba se encuentra incluido en el Plan Normativo de la Diputación Provincial 2024, aprobado por el Pleno de esta corporación el 20 de diciembre de 2023.

Una vez elaborado el texto inicial, se procede a la apertura del correspondiente expediente para la tramitación de la consulta previa, requisito obligatorio para la posterior elaboración definitiva y aprobación en Pleno (de acuerdo con el artículo 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del régimen local) del Reglamento que regula el procedimiento de gestión de informaciones de la Diputación de Córdoba, si procede, de conformidad con el artículo artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Legislación aplicable.

- Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE). Artículos 310.5, 325 y 317.1. Principio de Buena Gestión Financiera.
- Reglamento Financiero 1046/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- Reglamento Financiero 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, normas financieras apli-

cables al presupuesto general de la Unión. Artículos 32, 57 y 59.

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública. Artículos 2, 24, 41, 57, 58 y 83.

- Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/1995, de 18 de diciembre de 1995, define lo que se entiende por irregularidad y ofrece disposiciones comunes para las medidas y sanciones administrativas que deben aplicarse.

- Reglamento (CE, Euratom) nº 2185/1996, de 11 de noviembre de 1996, trata sobre los controles y verificaciones in situ llevados a cabo por la Comisión en los Estados miembros.

- Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995 («Convenio PIF»), ofrece una definición de fraude.

- Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.

- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

- Carta Europea de Autonomía Local. Estrasburgo, 15 de octubre de 1985.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

- Plan Normativo Anual de la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por Pleno de 20 de diciembre de 2023.

Segundo. La nueva norma provincial, que se pretende aprobar, se adopta en el ejercicio de la titularidad de la competencia que le viene atribuida de conformidad con las previsiones de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régi-

men Local, particularmente la solidaridad y equilibrio intermunicipal, y asegurar la prestación integral y adecuada de servicios así como participar en la coordinación con la administración del Estado y de la Comunidad Autónoma. La potestad normativa le viene atribuida en su calidad de administración territorial, dentro de la potestad reglamentaria y de autoorganización para el ejercicio de la competencia provincial que viene recogida en el artículo. 4.1, apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, en el ejercicio de la potestad reglamentaria provincial.

Igualmente, la anterior potestad viene reflejada en el artículo 7.1 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, cuando se refiere a que las competencias locales de municipios y provincias facultan para la regulación, dentro de su potestad normativa, de las correspondientes materias.

De acuerdo con lo establecido en la Regla 1.a) del Plan normativo anual de la Diputación Provincial de Córdoba, la iniciativa normativa se encuentra justificada en una razón de interés general, en aplicación de lo regulado en el artículo 5.i) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, que obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema interno de información que debe contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas, de ahí que el presente Reglamento tenga como finalidad establecer el procedimiento aplicable a las denuncias e informaciones, que se presenten al amparo de la legislación sobre protección del informante y lucha contra la corrupción, en la Diputación de Córdoba, siendo el instrumento más adecuado para cumplir con el objetivo de la Ley.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente en el que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativos afectados por la futura norma, y garantizar así el ejercicio del derecho de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa.

En concordancia con lo anterior, el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno determina que “Se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.

A la vista de los Antecedentes de Hecho y los Fundamentos de Derecho expuestos, procede elevar propuesta a la Junta de Gobierno Local a los efectos de que acuerde:

PRIMERO. Aprobar el texto para la Consulta Pública del futuro “Reglamento por el que se regula el procedimiento de gestión de informaciones de la Diputación Provincial de Córdoba”, que se incorpora en anexo a la presente propuesta.

SEGUNDO. Publicar la Consulta en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica e intranet de la Diputación.

TERCERO. Comunicar su publicación a las organizaciones sindicales representativas de los empleados públicos de esta corporación.

Es lo que tiene el honor de informar la empleada pública que suscribe el presente informe, que se firma electrónicamente en Córdoba, en la fecha más abajo indicada.

**Anexo que se cita:**

**“CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA”**

**INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

**Objeto del procedimiento.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la norma de referencia, una CONSULTA PÚBLICA en la que se recabará la opinión de aquellos ciudadanos que así lo consideren.

Las partes interesadas pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento a través del registro electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba. Dispondrán de un plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/41547/consultas-publicasdisposiciones-normativas>

Con carácter general, las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que a juicio del interesado deban ser tratadas con carácter confidencial y, en consecuencia, no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado.

Se pone a continuación y a disposición de los interesados el siguiente documento informativo relativo a un futuro proyecto del Reglamento.

**Descripción del procedimiento.**

El objeto de la presente consulta pública es el inicio del procedimiento para la aprobación de un nuevo “Reglamento por el que se regula el procedimiento de gestión de informaciones de la Diputación Provincial de Córdoba”

Se persigue abrir a la participación un debate en relación con cada texto normativo, en el que se analice:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los interesados pueden realizar observaciones y comentarios en relación no sólo con las cuestiones expresamente planteadas en los apartados de la presente consulta, sino sobre cualesquiera otras que consideren relevantes, siempre que guarden relación con el reglamento.

**Primero. Legislación aplicable.**

- Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE). Artículos 310.5, 325 y 317.1. Principio de Buena Gestión Financiera.
- Reglamento Financiero 1046/2018 del Parlamento Europeo y

del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento Financiero 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. Artículos 32, 57 y 59.

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública. Artículos 2, 24, 41, 57, 58 y 83.

- Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/1995, de 18 de diciembre de 1995, define lo que se entiende por irregularidad y ofrece disposiciones comunes para las medidas y sanciones administrativas que deben aplicarse.

- Reglamento (CE, Euratom) nº 2185/1996, de 11 de noviembre de 1996, trata sobre los controles y verificaciones in situ llevados a cabo por la Comisión en los Estados miembros.

- Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995 («Convenio PIF»), ofrece una definición de fraude.

- Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.

- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

- Carta Europea de Autonomía Local. Estrasburgo, 15 de octubre de 1985.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

- Plan Normativo Anual de la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por Pleno de 20 de diciembre de 2023.

**a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

En cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, regulado-

ra de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la Diputación debe proceder a la implantación de un Sistema Interno de Información que, cumpliendo con la finalidad de la citada Ley, permita la máxima protección a aquellas personas físicas que, en el ámbito laboral y profesional informen sobre las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la UE o una infracción penal o administrativa grave o muy grave. La puesta en marcha de este Sistema Interno de información, se encuentra además alineada con las medidas preventivas establecidas en el Plan de Medidas Antifraude de la Diputación.

La Diputación Provincial de Córdoba, en línea con su Declaración Institucional Antifraude, de 18 de mayo de 2022, actúa de acuerdo a su compromiso con los más altos estándares de cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, en una gestión opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

Por otro lado, y de conformidad a lo que establece el Artículo 52 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, todos los empleados públicos que integran la Diputación de Córdoba, sus organismos autónomos y cualquier otro medio propio tienen, entre otros, el deber de “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres”.

La configuración del Sistema interno de información debe reunir determinados requisitos, entre otros, su uso asequible, las garantías de confidencialidad, las prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante. Asimismo, resulta indispensable para la eficacia del Sistema interno de información la designación del responsable de su correcto funcionamiento.

El régimen jurídico del Sistema interno de información abarca tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el Responsable del Sistema y el procedimiento de gestión de informaciones.

Por tanto este reglamento pretende otorgar una protección integral, a aquellas personas que decidan denunciar las acciones y omisiones que observen o detecten en el ejercicio de su función profesional, logrando mantener su anonimato y evitando que su vida laboral y personal o familiar, pueda verse alterada de tal manera, que el haber actuado con valentía frente a las prácticas de corrupción, no les suponga una carga insostenible y desproporcionada.

#### **b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.**

El Pleno de la Diputación de Córdoba será el órgano competente para la aprobación y modificación del Reglamento que regula el procedimiento de gestión de informaciones, que formará parte de la Política de Protección del Informante de la Diputación Provincial de Córdoba, una vez publicado, cuyo objetivo es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos y que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso.

El procedimiento establecerá las previsiones necesarias para que el Sistema interno de información y los canales internos de información existentes cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las

personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. En particular, el procedimiento responderá al contenido mínimo y principios siguientes:

a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.

b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.

f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el título VI de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

#### **c) Los objetivos de la norma.**

##### **Finalidad del procedimiento y ámbito organizativo.**

1. El futuro Reglamento, tiene como finalidad establecer el procedimiento aplicable a las denuncias e informaciones que se presenten al amparo de la legislación sobre protección del informante y lucha contra la corrupción en la Diputación de Córdoba.

2. Este Reglamento, se aplicará dentro del ámbito de la Entidad local de la Diputación de Córdoba, excluyendo a sus Empresas públicas y Organismos Autónomos con más de 50 empleados, los cuales contarán con su propio procedimiento aprobado conforme a sus normas de gobierno y administración.

##### **Ámbito material de aplicación.**

1. El Reglamento, resultará de aplicación a aquellas informaciones o denuncias que se produzcan dentro del marco de la Ley

2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. Las materias a que se refiere el apartado anterior serán:

a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

**d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

El Canal Interno de Información, constituye la vía para la presentación de informaciones y denuncias por parte del personal de la Diputación de Córdoba y otras personas relacionadas, en su caso, respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El Canal Interno de Información de la Diputación Provincial de Córdoba está integrado dentro del Sistema Interno de Información, garantizándose a través de él, la confidencialidad y el anonimato de las personas denunciantes.

El Canal Interno de Información, estará disponible en la página web oficial de la Diputación de Córdoba, en un lugar visible y adecuado, para su acceso fácil por parte de las personas que pretendan denunciar las acciones u omisiones recogidas en la normativa de aplicación. Además, deberá estar accesible y visible en el Portal del Empleado Público, a través de la Intranet de la Diputación de Córdoba, permitiendo su uso seguro.

- Se ha optado por la opción de las comunicaciones por escrito:

a) Canal para las comunicaciones electrónicas por escrito, vía formulario de comunicación. Este canal permitirá la presentación de denuncias de forma electrónica y directa al Responsable del Sistema, garantizándose la estricta confidencialidad de las comunicaciones.

b) Canal para las comunicaciones por escrito vía postal. El Canal facilitará información sobre una dirección de correo postal a la que remitir las denuncias. Se garantizará que las comunicaciones enviadas a través de este medio, solo serán accesibles por el Responsable del Sistema y el personal al servicio de éste, debiendo custodiarse de forma segura.

- El formulario de comunicación, a través del cual se realiza la denuncia, se ha restringido a las materias concretas reguladas en la Ley, a fin de evitar que haya informaciones sobre otras materias a las que esta ley no afecta, se adjunta el documento como anexo I.

- Con objeto de facilitar la relación de las materias sobre las cuales se puede denunciar se incluye como anexo II las relativas a infracciones de normas y procedimientos.

- Se integran los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la Diputación, de tal manera que el Canal Interno de Información de la Diputación Provincial incorporará dos canales:

- el Buzón Antifraude, actualmente habilitado para recibir toda la información sobre cualesquiera acciones u omisiones que afecten a proyectos vinculados al PRTR en el ámbito del Plan de medidas antifraude de la Diputación Provincial de Córdoba.

- el Canal General de Denuncias que se habilitará para recibir comunicaciones sobre cualesquiera otras acciones u omisiones que puedan ser constitutivos de infracción penal o administrativa y que estén comprendidas en el ámbito de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Córdoba, 19 de febrero de 2024. Firmado electrónicamente por el Secretario General, Jesús Cobos Climent.

## ANEXO I.

### FORMULARIO DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

En virtud del artículo 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se le informa que pueden realizar la comunicación de una infracción bien a través de:

- este canal interno de denuncias mediante web,
- mediante correo postal, utilizando este formulario enviándolo a la siguiente dirección:

A/A Responsable Sistema de Información  
Diputación Provincial de Córdoba  
Dirección: Plaza Colón s/n  
CP 14071, Córdoba

- a través del canal SNCA al que puede acceder a través del siguiente enlace <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>,
- a través del canal de denuncias de la Oficina Andaluza Antifraude <https://buzon.antifraudeandalucia.es/#/>, o bien por correo electrónico a [antifraudeandalucia@antifraudeandalucia.es](mailto:antifraudeandalucia@antifraudeandalucia.es), o a la dirección postal avenida San Francisco Javier, 15, 3ª planta, edificio Capitolio, 41005 Sevilla.
- o bien informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) por medio de los siguientes canales:
  - Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica;
  - por correo electrónico a: [OLAFCOURRIER@ec.europa.eu](mailto:OLAFCOURRIER@ec.europa.eu);
  - por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>.

#### Materia de la que quiere informar \*

Contratación Pública  
Servicios financieros,  
Prevención blanqueo de capitales y financiación del terrorismo  
Seguridad de los productos y conformidad  
Seguridad del transporte;  
Protección del medio ambiente (residuos, contaminación, aguas y suelos, protección naturaleza y biodiversidad)  
Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear  
Seguridad alimentos y piensos, sanidad y bienestar animales  
Salud pública;  
Protección de los consumidores  
Protección de privacidad y datos personales  
Infracción penal o administrativa grave o muy grave

**Hechos sobre los que quiere informar \*** (Describa los hechos de forma objetiva y explique cómo ha tenido conocimiento de los mismos, salvo que solicite reunión presencial para dar su información. Procure que su declaración sea concreta, incluyendo, a ser posible, información constatable).

¿Desea solicitar una reunión presencial para exponer los hechos? En caso afirmativo indique al final el modo de ser notificado del día y fecha para la reunión presencial.

SI

NO

¿Tiene pruebas (documentos, imágenes....) que acrediten esta información?

SI

NO

Si la respuesta es afirmativa, puede adjuntar los archivos que desee.

#### ADJUNTAR ARCHIVOS

¿Cómo ha tenido conocimiento de los hechos? (Opcional)

¿Ha comunicado a otra Institución / Administración Pública estos hechos? (Opcional)

SI

NO

En caso afirmativo, especifique a quién y cuándo.

Nombre y apellidos (opcional)

Indique un domicilio, correo electrónico o lugar seguro para recibir notificaciones (opcional):

#### INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos, se informa que los datos personales tratados por la Diputación Provincial de Córdoba, que actúa como responsable del tratamiento, se realiza con la finalidad de control, gestión y supervisión del sistema interno de información establecido para que los informantes incluidos en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, puedan informar sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del derecho de la Unión Europea y/o infracciones penales o administrativas grave o muy graves, en los términos del artículo 2 de la citada Ley 2/2023, garantizando la protección de los mismos.

La legitimación para el tratamiento se basa en el artículo 6.1.c) del RGPD,(Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, Reglamento General de Protección de Datos)

relativo al cumplimiento de una obligación legal, de acuerdo con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El tratamiento derivado de una revelación pública se presumirá amparado en el artículo 6.1.e) del RGPD y, en su caso, el de categorías especiales únicamente se realizará por razones de un interés público esencial, conforme al artículo 9.2.g) del RGPD, en relación con el artículo 6.1.c). Los datos objeto de tratamiento serán identificativos como, en su caso, nombre, apellidos y datos de contacto de la persona informante (cuando no opte por su anonimato), así como de la/s persona/s involucrada/s, infracciones administrativas y/o penales, puesto ocupado, voz, imagen, relaciones familiares y otros aspectos personales que puedan originar un conflicto de interés.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGDD (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales). Los datos incluidos en el libro-registro solo se conservarán durante el periodo que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Ley 2/2023.

En ningún caso podrán conservarse estos datos por un periodo superior a diez años. La Diputación Provincial no revelará la identidad de los informantes ni la de quiénes hayan realizado una revelación pública, ni a las personas afectadas ni a terceros, garantizando su carácter reservado, así como su anonimato en los casos en que se elija esta opción.

No obstante, por obligación legal, podrá comunicarlos a Órganos y entidades públicas competentes para tramitar los procedimientos que correspondan, en función del tipo de fraude o infracción. Será lícito el tratamiento de los datos, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la aplicación de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan. No los utilizará para otro fin que no sea la gestión del sistema interno de información, ni realizará transferencias internacionales. En cualquier caso, la identidad del informante será reservada, sin que se comunique a las personas a las que se refieran los hechos relatados ni a terceros.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento, cuando procedan, ante la Diputación Provincial de Córdoba, como responsable del tratamiento de datos:

Responsable de tratamiento: Diputación de Córdoba.  
Domicilio: Plaza Colón, s/n. - 14001  
Localidad: Córdoba.  
C.I.F.: P14000000.  
Teléfono: 957213200.  
Correo electrónico: [protecciondedatos@dipucordoba.es](mailto:protecciondedatos@dipucordoba.es).

## ANEXO II: INFRACCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

ÁMBITO DE LOS ACTOS	INFRACCIÓN
Contratación Pública	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Normas de procedimiento aplicables a la contratación pública y la adjudicación de concesiones, a la adjudicación de contratos en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y a la adjudicación de contratos por parte de entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y cualquier otro contrato.</li> <li>- Procedimientos de recurso.</li> </ul>
Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Normas que establecen un marco regulador y de supervisión y protección para los inversores y consumidores en los servicios financieros y mercados de capitales de la Unión, los productos bancarios, de crédito, de inversión, de seguro y reaseguro, de pensiones personales o de jubilación, servicios de valores, de fondos de inversión, de pago y las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión.</li> </ul>
Seguridad de los productos y conformidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Requisitos de seguridad y conformidad de los productos comercializados en el mercado de la Unión.</li> <li>- Normas relativas a la comercialización y uso de productos sensibles y peligrosos.</li> </ul>
Seguridad del transporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Requisitos de seguridad en el sector ferroviario.</li> <li>- Requisitos de seguridad en el sector de la aviación civil.</li> <li>- Requisitos de seguridad en el sector del transporte por carretera.</li> <li>- Requisitos de seguridad en el sector marítimo.</li> <li>- Requisitos de seguridad en el transporte terrestre de mercancías peligrosas.</li> </ul>
Protección del medio ambiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cualquier delito cometido contra la protección del medio ambiente.</li> <li>- Normas relativas al medio ambiente y clima.</li> <li>- Normas relativas al desarrollo sostenible y gestión de residuos.</li> <li>- Normas relativas a la contaminación marina, atmosférica y sonora.</li> <li>- Normas relativas a la protección y gestión de aguas y suelos.</li> <li>- Normas relativas a la protección de la naturaleza y biodiversidad.</li> <li>- Normas relativas a las sustancias y mezclas químicas.</li> <li>- Normas relativas a los productos ecológicos.</li> </ul>
Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Normas sobre seguridad nuclear.</li> </ul>
Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Legislación de la Unión sobre alimentos y piensos.</li> <li>- Sanidad animal.</li> <li>- Controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre</li> </ul>

	alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios. - Normas relativas a la protección y bienestar de los animales.
Salud pública	- Medidas que establecen normas elevadas de calidad y seguridad de los órganos y sustancias de origen humano. - Medidas que establecen normas elevadas de calidad y seguridad de los medicamentos y productos de uso médico. - Derechos de los pacientes. - Fabricación, presentación y venta de tabaco y productos relacionados con el tabaco.
Protección de los consumidores	- Derechos de los consumidores y protección del consumidor.
Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.	
Protección de los intereses financieros de la Unión Europea	- Conductas fraudulentas y toda actividad ilegal.
Protección del mercado interior de la UE	- Infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.